

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-07-225

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 08 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019, el cual fue reformado con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, codificado 15 de julio de 2020, reforma que entró en vigencia el 25 de agosto de 2020; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento ibidem, entre los objetivos de dicha norma está: *“(...) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)”*. Así también el artículo 4 del precitado Reglamento, determina en lo pertinente: *Artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:*

a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. (...);

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el artículo 23 literal z) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: z) *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autotomía responsable;*

Que, en sesión de Consejo Politécnico de 08 de julio de 2021, Paul Herrera Samaniego, Ph.D, Vicerrector Académico, realizó la presentación mediante diapositivas del **Modelo Educativo ESPOL 2021 (E2021)**, que consiste en la implementación, desarrollo y evaluación, que prevé un proceso de cuatro (4) años, con etapas sucesivas que van desde su aprobación y difusión; pasando por su integración en las mallas de las carreras y programas (meso currículo) y asignaturas o cursos a través de los Sílabos y/o Planes Analíticos (micro currículo); además de la actualización del Modelo de Gestión de la Calidad Institucional, hasta la evaluación del modelo; de forma paralela, la ESPOL implementará estrategias específicas en varios campos, siendo las principales, la estrategia de educación virtual (e-learning) post covid, y la estrategia hacia la digitalización de la educación y los servicios que presta la institución;

Por lo expuesto, de acuerdo con los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el **Modelo Educativo ESPOL 2021 (E2021)**, presentado ante el Pleno del Consejo Politécnico, por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, a través de las diapositivas contenidas en el acta de la presente sesión.

SEGUNDO: AGREGAR como anexo a la presente resolución, el documento que contiene el **Modelo Educativo ESPOL 2021 (E2021)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC